

DECRETOS Y DECLARATORIAS

*Cárcel Municipal, en la ciudad de Guaymas, Sonora **

DECRETO por el que se declara Monumento Histórico el inmueble, ubicado en la calle Quince Sur, sin número, conocido como *Cárcel Municipal, en la ciudad de Guaymas, Sonora.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 38 fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 22, 35, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que la Cárcel del Municipio de Guaymas, estado de Sonora, es un inmueble construido en la última década del siglo XIX, inaugurado oficialmente en 1987 por el C. Gobernador Dr. Prisciliano Figueroa, y desde entonces ha funcionado como prisión del propio Municipio.

Que se encuentra ubicado en la calle Quince Sur, sin número, (Antigua Plaza de Carretas) entre las calles Diez Poniente y Doce en la Ciudad de Guaymas, municipio del mismo nombre, estado de Sonora. Su región catastral es la 01, manzana 145 y lote 001, con superficie de 5,402 metros cuadrados. Tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte con la Avenida Doce, y según plano catastral, colinda en 73.80 metros, con los predios 2, 3, 4, 5, y 6 que originalmente formaron parte del mismo inmueble; al Sur con la Avenida Diez en 99.50 metros; al Oriente con la calle de su ubicación de 50.90 metros y un panceópé en la esquina Sur de 1.50 metros; y al Poniente con la Calle Catorce en 49.20 metros.

Que se trata de un inmueble de uno y dos niveles con una torre de tres, cuenta con muros de piedra donde predomina un ancho de 0.60 metros, algunos muros divisorios de ladrillo, entresijos y cubiertas de viguería de madera y tablas en su mayor parte. El patio



Cárcel Pública, Guaymas Son.

central y posterior se localizan hacia el Poniente. Existen dos crujeas hacia la Calle Quince Sur, y una crujía en los lados Norte y Sur; en las fachadas se aprecian almenas y garitones en sus remates, y un reloj en la torre, de la misma época del inmueble. En los alineamientos existe una banda con malla de alambre hacia la calle.

Que la construcción, por su distribución y estilo arquitectónico tiene gran relevancia, ya que es representativa de las construcciones de su época, y en la actualidad, es uno de los pocos ejemplos que subsisten con esas características.

Que en tales condiciones, la Cárcel de Guaymas ha quedado desde su construcción vinculada con la historia de nuestro sistema peniten-

*Tomado del *Diario Oficial* de diciembre 1 de 1986.



Cárcel Pública, Guaymas, Sonora.

ciario, y más concretamente, con el que corresponde al estado de Sonora.

Que en atención a su vinculación con la historia de la Nación en cuanto parte de nuestro sistema penitenciario, y al estilo arquitectónico que reviste, la Cárcel de Guaymas constituye un bien cultural cuya protección y conservación es de gran importancia como parte de nuestro patrimonio histórico-monumental, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.—Se declara monumento histórico el inmueble ubicado en la Calle Quince Sur, sin número, en la Ciudad de Guaymas, conocido como Cárcel Municipal de Guaymas, por tratarse de un bien vinculado con la historia de la Nación, y por sus características arquitectónicas relevantes.

ARTÍCULO 2o.—Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respecto a la calidad e integridad de monumento histórico del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3o.—A fin de garantizar la calidad e integridad del inmueble que se declara monumento histórico, las obras de restauración y conservación que sobre él se realicen, deberán ser autori-

zadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que realicen los propietarios de inmuebles colindantes con el monumento.

ARTÍCULO 4o.—Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5o.—Inscribese la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guaymas, Sonora.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.—Rúbrica.— El Secretario de Turismo, Antonio Enriquez Savignac.—Rúbrica.